



Expediente:	SCQ-131-1623-2022		
Radicado:	RE-01796-2024		
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE		
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/05/2024	Hora:	13:33:37
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1623-2022 del 12 de diciembre de 2022 el interesado denunció "El pozo séptico de flores isabelita se rebosó y la contaminación al suelo y al aire es insoportable". Lo anterior en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

Que el día 21 de diciembre de 2022, funcionarios de Cornare realizaron vista de atención a la queja de la referencia, a la comercializadora de flores **ISABELITA 1**, ubicada en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja, generándose el informe técnico con radicado IT-08364-2022 del 30 de diciembre de 2022 en el cual se observó lo siguiente:

- "Para atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1623-2022, se realizó visita el día 21 de diciembre de 2022, al predio de la empresa denominada Flores Isabelita, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja.



- La visita de campo fue guiada por la señora Adriana Naranjo Campuzano, quien se identificó como analista del Sistema de Gestión Integral SIG de la comercializadora de Flores Isabelita 1.
- La comercializadora Flores Isabelita 1 consta de una planta física con oficinas administrativas y sala de despachos, donde se preparan los Bouquets con diversos ramos y flores provenientes de diferentes proveedores y luego se envían a compradores nacionales e internacionales.
- En promedio laboran 200 empleados entre administrativos y operarios.
- Respecto a la queja interpuesta, se encontró que la empresa cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, uno ubicado al lado de las oficinas y el otro en la sala de despachos. El que está ubicado al lado de oficinas y que fue dado a conocer por los acompañantes es un STARD al parecer con material plástico (prefabricados) sin conocer sus condiciones técnicas y éste según indicaciones realiza vertimiento al suelo. El STARD ubicado junto a la sala de empaque no fue posible conocer sus componentes ya que está cubierto con plásticos y arena, únicamente se pudo evidenciar una caja de registro de salida, de éste se indicó que también realiza vertimientos al suelo.
- No se evidenciaron vertimientos o que los STARD estuvieran rebosados, tampoco se percibieron olores de aguas residuales ni dentro ni por fuera del predio.
- Al indagar por los permisos ambientales (concesión de aguas y vertimientos), se informó por parte de la señora Adriana Naranjo Campuzano, que apenas están en proceso de solicitarlos ante CORNARE y que ya están dentro del cronograma.
- Al revisar bases de datos de la Corporación no se encontró historial de estos".

Y se concluyó:

- La empresa cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, uno ubicado al lado de las oficinas y el otro en la sala de despachos. Respecto a la queja interpuesta, no se evidenciaron reboses en ninguno de los dos STARD de la empresa Flores Isabelita 1.
- Tampoco se percibieron olores ofensivos de los mismos, tanto internamente como externamente.
- Al indagar por los permisos ambientales (concesión de aguas y vertimientos), se informó por parte de la señora Adriana Naranjo Campuzano, que apenas están en proceso de solicitarlos ante CORNARE y que ya están dentro del cronograma.
- Al revisar bases de datos de la Corporación no se encontró historial de estos.

Que mediante el oficio con radicado IT-08364-2022 del 30 de diciembre de 2022 se remitió el informe técnico producto de la visita del día 21 de diciembre de 2022, a la comercializadora **FLORES ISABELITA 1**, para que conocieran los resultados de la visita realizada.

Que verificadas la base de datos corporativa el día 04 de enero de 2023, no se identificó inicio de trámites a nombre la sociedad comercial **FLORES ISABELITA S.A.S** identificada con Nit 830.501.618-2 o a nombre de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ** identificado con cedula N° 19.361.043.

Que en atención a los hallazgos plasmados en informe técnico No. IT-08364-2022, se procedió mediante Resolución RE-00333-2023 del 30 de enero de 2023, comunicada el 30 de enero de 2023, a imponer **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad comercial **FLORES ISABELITA S.A.S** identificada con Nit 830.501.618-2 y representada legalmente

por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula N° 19.361.043 (o quien haga sus veces), por no contar con los trámites ambientales necesarios, esto es, concesión de aguas y permiso de vertimientos, lo anterior para el funcionamiento de la comercializadora **FLORES ISABELITA 1** ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-37469, en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja y evidenciado por el personal técnico de la Corporación el día 21 de diciembre de 2022 plasmados en el informe técnico con radicado IT-08364-2022.

En el artículo segundo de dicha providencia se requirió a la sociedad **FLORES ISABELITA S.A.S. SEDE 1**, lo siguiente:

"Tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en su actividad comercial."

Que mediante escrito con radicado CE-02390-2023 del 9 de febrero de 2023, la sociedad Flores Isabelita S.A.S. solicitó se evaluara el cronograma allegada con radicado CE-1490-2023 del 27 de enero de 2023

Que mediante escrito con radicado CE-02940-2023 del 9 de febrero de 2023, la sociedad Flores Isabelita S.A.S. solicitó ampliación de fecha para presentar el trámite de concesión.

Que mediante oficio con radicado CS-02254-2023 del 28 de febrero de 2023, la Corporación dió respuesta a los radicados CE-02390-2023 y CE-2940-2023.

Que mediante escrito con radicado No. CE-07382-2023 del 9 de mayo de 2023: la empresa Flores Isabelita S.A.S. presenta evidencias de cumplimiento de los requerimientos hechos mediante la Resolución RE-00333-2023 del 30 de enero de 2023 informando que la solicitud del permiso de vertimientos ya había sido iniciado ante la Corporación mediante radicado CE-07016-2023 del 2 de mayo de 2023 y en el expediente 053760441926, y de igual forma se había solicitado el trámite de concesión de aguas con radicado CE-07018-2023 del 2 de mayo de 2023, información obrante en el expediente 053760241927, por lo que solicitaron el levantamiento de la medida preventiva.

Que mediante escrito con radicado No. CE-12422-2023 4 de agosto de 2023 la empresa informó que mediante el Auto AU-02066-2023 del 13 de junio de 2023 se había dado inicio por parte de la Corporación al trámite de concesión de aguas superficiales, generándose la Resolución RE-03134-2023 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual se otorgó el respectivo permiso en un caudal de 0,424 L/s. Así mismo informaron que mediante el Auto AU-02492-2023 del 13 de junio de 2023 se inició por parte de la Corporación el trámite del permiso de vertimientos y que estaban pendientes de la Resolución de aprobación, por lo que solicitaron el archivo definitivo de la medida.

Que mediante escrito con radicado No. CE-03279-2024 26 de febrero de 2024, la empresa Flores Isabelita S.A.S- Sede 1, informa nuevamente que ya se cuenta con los permisos de concesión de aguas mediante Resolución RE-03134-2023 del 21 de julio de 2023, y que se otorgó el respectivo permiso de vertimientos mediante la Resolución RE-05058-2023 del 29 de noviembre de 2023, por lo que solicitaron el archivo definitivo de la medida.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-00333-2023 y lo manifestado en los escritos con radicados CE-07382-2023, CE-12422-

2023 y CE-03279-2024, se realizó visita el día 30 de abril de 2024, que generó el informe técnico IT-02507-2024 del 6 de mayo de 2024, en el que se encontró:

“Al verificar los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-00333-2023 del 30 de enero de 2023, por medio de la cual se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Flores Isabelita S.A.S- Sede 1, ubicada en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja, se pudo establecer que se dio cumplimiento total frente a lo solicitado así:

26.1 Mediante la Resolución -05058-2023 del 29 de noviembre de 2023, se otorgó el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, lo cual reposa en el expediente 053760441926, trámite iniciado ante la Corporación mediante radicado CE-07016-2023 del 02 de mayo de 2023.

26.2 Mediante la Resolución RE-03134-2023 del 21 de julio de 2023, se otorgó el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,424 L/s, lo cual reposa en el expediente 05376024192 trámite iniciado ante la Corporación mediante radicado nCE-07018-2023 del 02 de mayo de 2023...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a indicado en los escritos con radicados CE-07382-2023, CE-12422-2023, CE-03279-2024 y lo establecido en el informe técnico IT-02507-2024 del 6 de mayo de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad FLORES ISABELITA S.A.S con Nit. 830.501.618-2, mediante la Resolución con radicado RE-00333-2023, teniendo en cuenta que, de conformidad con las pruebas mencionadas, se advierte que la sociedad Flores Isabelita S.A.S- Sede 1 cuenta con los permisos ambientales requeridos para su funcionamiento, esto es, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que fue otorgado mediante la Resolución RE-05058-2023 del 29 de noviembre de 2023 y que reposa en el expediente 053760441926, así como, la respectiva concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,424 L/s, que cual reposa en el expediente 05376024192 y que fue otorgado mediante la Resolución RE-03134-2023 del 21 de julio de 2023.

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que ha desaparecido las causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente de queja Ambiental No. SCQ-131-1623-2022.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1623-2022 de 12 de diciembre de 2022
- Informe Técnico con radicado IT-08364-2022 30 de diciembre de 2022
- Oficio con radicado IT-08364-2022 del 30 de diciembre de 2022
- Escrito con radicado CE-01490-2023 del 27 de enero de 2023.
- Escrito con radicado CE-02390-2023 del 9 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-02940-2023 del 16 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado CS-02254-2023 del 28 de febrero de 2022.
- Escrito con radicado CE-07382-2023 del 9 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-12422-2023 del 4 de agosto de 2023.
- Resolución RE-03134-2023 del 21 de julio de 2023 (Exp. 053760241927)
- Resolución RE-05058-2023 del 29 de noviembre de 2023 (Exp. 053760441926)
- Escrito con radicado CE-03279-2024 del 26 de febrero de 2024.
- Informe técnico IT-02507-2024 del 6 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad comercial **FLORES ISABELITA S.A.S SEDE 1** identificada con Nit 830.501.618-2 y representada legalmente por el señor **JAIR O ERNESTO SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula N° 19.361.043 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-00333-2023, de conformidad con lo

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

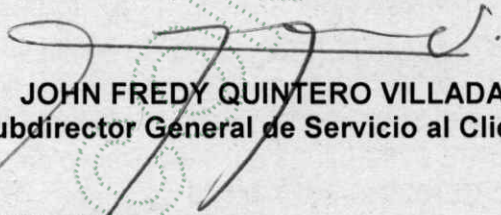
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-1623-2022, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad comercial **FLORES ISABELITA S.A.S** a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1623-2022

Fecha: 23/05/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña H

Aprobó: John Marín

Técnico: Yonier Rondon

Dependencia: Servicio al Cliente